

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, mediante Auto N°01786 de 2017 modificado por el Auto N°0166 de 2019¹, admitió la solicitud presentada por **ENERGIZAR S.A.S.** con NIT. 830.095.617-2, e inició trámite de evaluación de un permiso de vertimientos para las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el desarrollo de las actividades realizadas por la citada sociedad.

Que la solicitud de permiso de vertimientos fue evaluada técnicamente, por esta Autoridad Ambiental, a través del Informe N°0511 de 2022, en el cual se concluye que *“La documentación presentada NO se ajusta a la totalidad de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 “Requisitos del permiso de vertimientos”, ya que no se evidencia la información relacionada con la Evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Es importante indicar que esta información es de relevancia para determinar el otorgamiento del permiso de vertimientos.”*

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el citado informe técnico, esta Corporación expidió la Resolución N°0684 del 31 de octubre de 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S CON NIT. 830.095.617-2”*

La referenciada Resolución fue notificada electrónicamente el 01 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la citada Ley, ENERGIZAR S.A.S. interpuso recurso de reposición contra la Resolución N°0684 de 2022, solicitando que *“De manera respetuosa solicito al Señor director REVOQUE la Resolución No.0000684 de 2022, emitida por su Despacho por las razones expuestas y, en su lugar DECRETE la NULIDAD de todo lo actuado desde Auto No.486 del 22 de julio de 2020 y se otorgue el permiso de vertimientos para Aguas residuales No domésticas para la planta Energizar Barranquilla Ubicada en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, en el municipio de Soledad, Atlántico.”*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental NEGÓ el PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por ENERGIZAR S.A.S., por el incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, al no aportar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos ni la Evaluación Ambiental del vertimiento. Y, que la citada sociedad manifiesta haber radicado en esta Entidad diversos documentos que versan sobre dicha información², a través del Auto N°013 de 2022, se decretó la práctica de las siguientes pruebas dentro del trámite del Recurso de Reposición interpuesto por **ENERGIZAR S.A.S.**, en contra de la Resolución N°0684 de 2022.

1. Practicar visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la EDS DE AVIACIÓN ENERGIZAR, ubicada en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, para verificar e identificar el manejo y disposición final que se le está dando a las aguas residuales producto de las actividades allí desarrolladas.
2. Pronunciarse técnicamente sobre los radicados Nros. 007388 de 2020, 202114000096642 de 2021, 2022140000079682 y 202214000106852 de 2022.

Cabe destacar, que el periodo probatorio fue decretado por un término de Treinta (30) días hábiles a partir de la comunicación del citado Auto, y prorrogado por treinta (30) días más mediante Auto N°0132 de 2023, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

¹ Modifica el Auto N°01786 de 2017 en el sentido de reliquidar el costo establecido por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos solicitado.

² Radicado 7388 de 2020, recurso de reposición interpuesto contra el Auto N°0486 de 2020 y Radicado 202214000106852, recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N°0684 de 2022.

Radicados Nro. 202114000009664 y 202214000007968.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

II. ESTUDIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el recurrente, y las pruebas decretadas a través del Auto N°13 de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó el 21 de marzo de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la EDS DE AVIACIÓN ENERGIZAR, ubicada en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, y revisión documental de la información aportada por la mencionada sociedad, emitiendo el Informe Técnico N°0129 del 11 de abril de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Energizar S.A.S realiza actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (Jet A1, AVGAS o 100/130) a los aviones del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR ENERGIZAR S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el Auto N°013 de 2023, a continuación, se procede a revisar técnicamente los siguientes radicados:

1. **Radicado No.007388 del 09 de octubre de 2020**, recurso de reposición presentado en contra del Auto No. 486 de 22 de Julio de 2020, en el cual se solicita lo siguiente:

“ (...)”

PRETENSIÓN:

- 2.1. *De manera respetuosa solicito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), la revocatoria del Auto No. 486 con fecha de 22 de Julio de 2020, toda vez que en dicho Auto la CRA, solicita una documentación, cuyo proceso de revisión ya se había efectuado entre los años 2014 y 2015. Razón por la cual, en ese momento, la Corporación considero que no era viable dar inicio al trámite solicitado, en razón a que la documentación no cumplía con todos los requisitos legales. A este respecto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA hace un requerimiento a la sociedad Energizar mediante los oficios No. 5132 y 0099 de 10 de octubre del año 2014 y 07 de enero de 2015.*

En respuesta a esa solicitud, la Sociedad Energizar presentó mediante radicado No. 001771 de 15 de marzo de 2015, la información requerida por la Corporación. Lo que nos parece un agravio injustificado que no se incluyó en el listado requerido por la CRA, mediante los oficios No. 5132 y 0099 de 10 de octubre del año 2014 y 07 de enero de 2015.

- 2.2. *Requerir muy respetuosamente el permiso de vertimientos aprobado, toda vez que Energizar ha cumplido con todos los requerimientos de ley, En este sentido la compañía, ha realizado los seguimientos correspondientes para la aprobación del trámite; ha sido respetuoso con los conductos regulares de la CRA, en razón a que hemos tocado todas las puertas posibles (área jurídica, subdirección ambiental, control interno) de la Corporación, para el otorgamiento del permiso. Solo nos falta acudir al director y en caso más extremo ante los entes de control a fin de que se revise nuestro caso, pues creemos que ha habido negligencia de algunos funcionarios de la CRA, para que se resuelva nuestra situación.*

- 2.3. *Somos una empresa respetuosa de las autoridades, creemos en las instituciones, por ello creemos también en los procesos de mejora continua políticas que ya estamos implementando desde nuestra área ambiental.”*

Consideraciones de Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Revisado el expediente 2011-338 perteneciente al seguimiento y control ambiental de las actividades desarrolladas por **ENERGIZAR S.A.S.**, se evidencia que la citada sociedad a través de radicado No. 04605 del 23 de mayo de 2014, solicita ante esta Corporación un permiso de vertimientos al suelo.

Revisada la documentación adjunta a la mencionada solicitud, esta Corporación mediante Oficio No. 005132 del 10 de octubre de 2014, requirió complementar la solicitud presentada, aportando la siguiente información, de conformidad con lo establecido en los numerales 17, 18, 19 y 20 del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010:

17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Posteriormente, el 07 de enero de 2015, esta Autoridad Ambiental expidió el Oficio No.0099, por medio del cual se reitera ENERGIZAR S.A.S. la necesidad de presentar evaluación ambiental y plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), en aras de continuar con el trámite solicitado mediante radicado 4605 de 2014.

En virtud de lo anterior, la citada sociedad mediante documento radicado bajo No. 001771 de 2015, da respuesta al oficio antes referenciado y aporta documentación adicional, complementaria del radicado No. 04605 de 2014, indicando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

3. *Durante noviembre de 2014, se realizaron obras cuyo objeto principal era mejorar la situación anterior y realizar el vertimiento final directamente al sistema de alcantarillado. En el mes de noviembre se finalizaron las obras respectivas, las cuales contemplaron la instalación de una tubería para el manejo y conducción del agua tratada, la instalación de la bomba centrífuga para el bombeo del agua y la conexión del vertimiento final al sistema y red de alcantarillado.*
4. *El vertimiento final es bombeado y vertido al sistema de alcantarillado (ver Anexo No. 1. informe Técnico y Anexo No.2 – Plano Hidrosanitario). (…)*

Aunado a lo anterior, en el citado documento, solicitan “De acuerdo con los argumentos técnicos en el presente documento, y considerando que la realización de las actividades de la planta ENERGIZAR no implica la solicitud del permiso de vertimiento por las nuevas adecuaciones solicitamos la pronunciación de su despacho frente al tema en cuestión. De igual manera consideramos a la luz de la normatividad ambiental vigente no procede la elaboración de la i) evaluación ambiental del vertimiento, ni del ii) plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento.”

Una vez revisada la información anteriormente descrita, esta Corporación emite un pronunciamiento de fondo a través de Oficio No.001740 del 14 de abril de 2015, en el cual se informa que teniendo en cuenta que el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, por medio del cual se exceptúa del permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, se encuentra suspendido provisionalmente, ENERGIZAR S.A.S. si requiere un permiso de vertimiento para la descarga de sus aguas residuales. Sin embargo, teniendo en cuenta que la descarga es realizada al alcantarillado y no cuerpos de agua o al suelo, NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO NI DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS.

En virtud de lo anterior, esta Corporación procede a expedir el Auto N°01786 de 2017 modificado por el Auto N°0166 de 2019³, por medio del cual se da inicio al trámite solicitado, al considerar que se encuentra aportada toda la documentación aplicable al caso concreto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018⁴.

Con el objeto de emitir un concepto técnico, respecto a la viabilidad o no de otorgar el permiso aludido, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó el 27 de febrero de 2020, revisión de la documentación aportada y visita de inspección ambiental en las instalaciones de ENERGIZAR S.A.S. observando que el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) se genera de manera intermitente. Y, que LOS EFLUENTES GENERADOS SON CONDUCIDOS A UN SISTEMA DE TRATAMIENTO QUE CONSTA DE DESARENADOR, DESNATADOR Y TRAMPAS DE GRASAS, PARA POSTERIORMENTE SER VERTIDOS A UN CANAL QUE CONDUCE SUS AGUAS A UN ARROYO DEL SECTOR.⁵

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en la visita de inspección ambiental realizada el 27 de febrero de

³ Modificado en el sentido de reliquidar el costo establecido por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos solicitado.

⁴ El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

⁵ Tomado del Informe Técnico No.210 del 30 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2020, SE EVIDENCIÓ QUE LAS ARnD NO ESTABAN SIENDO VERTIDAS AL ALCANTARILLADO SINO A UN CANAL QUE CONDUCE SUS AGUAS A UN ARROYO DEL SECTOR, a través del Auto N°0486 de 2020 se requirió a ENERGIZAR S.A.S. para que de forma inmediata presentara evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018.

De lo anterior se colige, que los requerimientos realizados por esta Corporación a través del Auto N°0486 de 2020, se encuentran fundamentados en la legislación ambiental vigente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el representante legal de ENERGIZAR S.A.S. en su escrito manifiesta: “(...) De manera respetuosa solicito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), la revocatoria del Auto No. 486 con fecha de 22 de Julio de 2020, toda vez que en dicho Auto la CRA, solicita una documentación, cuyo proceso de revisión ya se había efectuado entre los años 2014 y 2015. Razón por la cual, en ese momento, la Corporación considero que no era viable dar inicio al trámite solicitado, en razón a que la documentación no cumplía con todos los requisitos legales. A este respecto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA hace un requerimiento a la sociedad Energizar mediante los oficios No. 5132 y 0099 de 10 de octubre del año 2014 y 07 de enero de 2015.

En respuesta a esa solicitud, la Sociedad Energizar presentó mediante radicado No. 001771 de 15 de marzo de 2015, la información requerida por la Corporación. Lo que nos parece un agravio injustificado que no se incluyó en el listado requerido por la CRA, mediante los oficios No. 5132 y 0099 de 10 de octubre del año 2014 y 07 de enero de 2015.”, nos permitimos en principio hacer las siguientes precisiones:

Como primera medida, resulta necesario aclarar que la documentación aportada en la solicitud de permiso de vertimientos, fue revisada por esta Corporación teniendo en cuenta la disposición final que ENERGIZAR S.A.S. manifestó estar dándole a las aguas residuales (descarga realizada directamente al alcantarillado) y los requisitos aplicables al caso.

Aclarado lo anterior, y en aras de brindar mayor claridad respecto a la solicitud realizada y los requisitos de Ley aplicables al permiso aludido, a continuación, se transcriben apartes del radicado N°001771 de 2015, en el cual la citada sociedad informa los cambios realizados y la disposición final de sus aguas residuales.

“(…) 3. Durante noviembre de 2014, se realizaron obras cuyo objeto principal era mejorar la situación anterior y realizar el vertimiento final directamente al sistema de alcantarillado...
4. El vertimiento final es bombeado y vertido al sistema de alcantarillado (ver Anexo No. 1. informe Técnico y Anexo No.2 – Plano Hidrosanitario).

(...)

De igual manera consideramos a la luz de la normatividad ambiental vigente **no procede la elaboración de la i) evaluación ambiental del vertimiento, ni del ii) plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento.**” (negrita y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, queda ampliamente demostrado, que diferente a lo que manifiesta el recurrente, en el documento radicado bajo No.001771 de 2015 no fue presentada ni la Evaluación ambiental del vertimiento ni el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, que tienen como fin soportar técnicamente el cumplimiento a la norma de vertimientos colombiana.

Teniendo en cuenta lo anotado en acápite anterior, es posible concluir que los requerimientos realizados por esta Corporación a través del Auto N°0486 de 2020, se encuentran amparados por la legislación ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.5.3. y 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015), razón por la cual, **NO ES VIABLE ACCEDER A LO PEDIDO** por ENERGIZAR S.A.S.

2. **Radicado No. 202114000096642 del 11 de noviembre de 2021**, derecho de petición solicitando información de respuesta respecto al recurso de reposición presentado en contra del Auto No. 486 de 22 de Julio de 2020 y bajo el Radicado No. 0007388 de 09 de octubre de 2020.
3. **Radicado No. 202214000079682 del 31 de agosto de 2022**, derecho de Petición solicitando información de respuesta respecto del Recurso de Reposición Presentado contra el Auto No.486 del 22 de julio de 2020, radicado No. 202114000096642 del 11 de noviembre del año 2021.

A través del presente Acto Administrativo esta Autoridad Ambiental se pronuncia de fondo respecto a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

pretensiones del recurso de reposición interpuesto por ENERGIZAR S.A.S. en contra del Auto N°0486 de 2020.

- **Radicado No. 202214000106852 de 15 de noviembre de 2022**, recurso de reposición en contra de la Resolución N°0684 de 2022.

“(…)

PRETENSIÓN:

De manera respetuosa solicito al Señor director REVOQUE la Resolución No.0000684 de 2022, emitida por su Despacho por las razones expuestas y, en su lugar DECRETE la NULIDAD de todo lo actuado desde Auto No.486 del 22 de julio de 2020 y se otorgue el permiso de vertimientos para Aguas residuales No domésticas para la planta Energizar Barranquilla Ubicada en el Aeropuerto Ernesto Cortisoz, en el municipio de Soledad, Atlántico.”

Consideraciones de Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Aunado a lo manifestado en acápites anteriores, mediante los cuales se evalúa el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto N°0486 de 2020, considerando que NO ES VIABLE ACCEDER A LO PEDIDO POR ENERGIZAR S.A.S., es oportuno indicar lo siguiente:

En primera instancia es importante reiterar que en la solicitud de permiso de vertimientos realizada mediante radicado No. 004605 de 2014, se indicó que la descarga de las aguas residuales no domésticas se realizaría de manera intermitente a un canal de agua lluvias (suelo), razón por la cual, esta Corporación requirió la presentación de la Evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento. Sin embargo, teniendo en cuenta que posteriormente, a través de radicado No. 001771 de 2015, ENERGIZAR S.A.S. presentó documentación adicional a la solicitud, indicando que el vertimiento final es bombeado y vertido directamente al sistema de alcantarillado, esta Autoridad Ambiental, se pronunció de fondo mediante Oficio No. 001740 de 2015, en los siguientes términos:

“La empresa si requiere tramitar el permiso de vertimiento, toda vez que como usted lo indica su actividad genera aguas residuales industriales provenientes del lavado de vehículos y/o manejo de aguas lluvias que luego de ser tratadas son vertidas a la red de alcantarillado.

(…)

Por lo anterior esta Corporación mediante acto administrativo iniciará el trámite del permiso de vertimiento a la empresa ENERGIZAR S.A., teniendo en cuenta que la Evaluación Ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, requisitos del artículo 42 de la norma citada, no aplican a la empresa referenciada por verter sus aguas industriales al alcantarillado de Soledad – Atlántico”.

Si bien es cierto que mediante el oficio No. 001740 de 2015, esta Corporación manifestó que para el permiso de vertimientos solicitado no se requirió ni la evaluación ambiental del vertimiento ni el PGRMV, y procedió a dar inicio al trámite aludido, es importante aclarar que lo *conceptuado* parte concretamente de la información suministrada por ENERGIZAR S.A.S. mediante radicado No. 001771 de 2015. Sin embargo, al momento de realizar la visita técnica de inspección ambiental con el objeto de conceptualizar respecto a la viabilidad o no de otorgar el permiso solicitado, se evidenció que la citada sociedad NUNCA SE HA CONECTADO AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, es decir, que los vertimientos no se están realizando directamente al sistema de alcantarillado del Aeropuerto Ernesto Cortisoz.

Así las cosas, al no contar con la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, que tiene como fin soportar técnicamente el cumplimiento a la norma de vertimientos colombiana, esta Autoridad Ambiental no cuenta con los elementos técnicos suficientes que le permitan otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y, en consecuencia, se expide la Resolución No. 0684 de 2022 por medio de la cual se niega el permiso de vertimientos solicitado por Energizar S.A.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada sociedad presentó un recurso de reposición en contra de lo establecido en dicha resolución, mediante Auto No. 013 de 2023 se decretó practica de pruebas, con la finalidad de verificar e identificar el manejo y disposición final que actualmente se le está dando a las aguas residuales generadas por ENERGIZAR S.A.S.

En el marco, del periodo probatorio antes descrito, esta Corporación realizó el día 21 de marzo de 2023, visita

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

técnica de inspección ambiental en las instalaciones en las instalaciones de la EDS DE AVIACIÓN ENERGIZAR, ubicada en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, observando lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la empresa se ubican cuatros (4) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos de 10.000 galones cada uno, los cuales se encuentran distribuidos así: tres (3) de Jet A1 (a la fecha, uno de estos se encuentra fuera de servicio) y uno (1) de AVGAS o 100/130. Esta área cuenta con sus respectivos diques para la contención de posibles derrames.

En las instalaciones de la empresa se generan vertimientos intermitentes de aguas residuales no domésticas, producto del lavado del área de almacenamiento de combustibles; estos efluentes son conducidos por medio de una tubería a una trampa de grasas para su pre tratamiento y posteriormente son entregados a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P para su disposición final. En el momento de la visita se pudo evidenciar la última certificación de disposición final emitida por la firma INTERASEO S.A.S. E.S.P.

En el momento de la visita la trampa de grasa se encontraba seca.”

Partiendo de lo evidenciado en la visita técnica de inspección ambiental y la revisión documental del expediente 2711-338, se evidencia que no ha sido posible realizar una evaluación adecuada del trámite, ya que se ha indicado una disposición final a la descarga de las aguas residuales generadas por ENERGIZAR S.A.S., ocasionando así una confusión respecto a los requisitos de Ley aplicables al permiso solicitado, lo cual se traduce en la no presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 para la obtención de un permiso de vertimientos.

Cabe destacar, que actualmente la citada sociedad no se encuentra realizando vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a aguas superficiales, aguas marinas o al suelo. Sin embargo, durante la visita de inspección ambiental realizada, se manifestó, por parte del recurrente, que el objetivo es realizar la descarga de las aguas residuales al suelo, para lo cual se requiere el respectivo permiso de vertimientos.

En este orden de ideas y en aras de emitir un pronunciamiento de fondo respecto al permiso de vertimientos solicitado por ENERGIZAR S.A.S. se hace necesario que la mencionada sociedad, aporte la documentación relacionada con la Evaluación ambiental de vertimiento, el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento y los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018.

- **Radicado No. 202314000035382 de 19 de abril de 2023**, En el marco del periodo probatorio aperturado por esta Corporación en el trámite del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N°0684 de 2022, Energizar S.A.S. presenta Evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que la documentación aportada, es requerida para emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad o no de otorgar el permiso de vertimientos solicitado por Energizar S.A.S., el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a través del Informe Técnico No.0216 del 16 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

Evaluación ambiental del vertimiento:

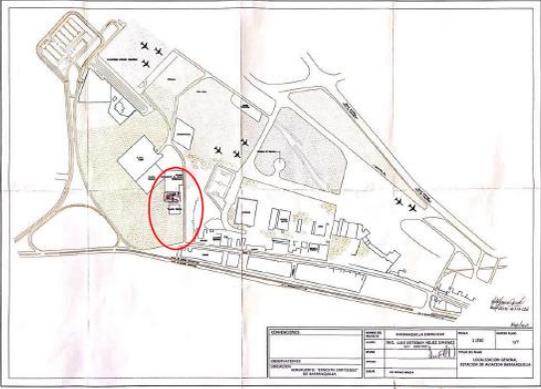
La evaluación ambiental del vertimiento fue evaluada de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

Artículo 2.2.3.3.5.3 de Decreto 1076 de 2015, modificado por Artículo 9 del Decreto 50 de 2018.	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	SI CUMPLE. La Estación de Servicio de Aviación se encuentra localizada dentro del Aeropuerto Ernesto Cortissoz en el Municipio de Soledad en las coordenadas geográficas 10°53'21.0" N 74°46'12". Cuenta con un área aproximada de 1,300 m2 que se encuentran localizados al interior de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	<p>Estación de Servicio.</p> 
<p>2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.</p>	<p>SI CUMPLE. El sistema para el drenaje de aguas de escorrentía que tienen contacto con residuos de combustibles de aviación que proviene de la zona de tanques y zona de bombas, son consideradas aguas de residuo industrial o ARnD y por tanto deben ser tratadas, para lo cual se construyó una caja separadora con sistema principal.</p> <p>La caja separadora es un sistema mecánico para flotación. Esta se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y los hidrocarburos para realizar la separación, adicionalmente realiza la retención de sólidos en menor grado.</p> <p>Para este tipo de sistema se calculó el caudal de aguas de escorrentía de acuerdo con el área expuesta o recolectora, frecuencia y duración de las lluvias en el sector.</p> <p>La caja separadora consta de cuatro etapas separadas por pantallas muros de concreto o mampostería.</p> <p>La primera etapa: zona de captura de sólidos pesados.</p> <p>La segunda etapa: zona de retención del flujo, obligándolo a pasar por la parte baja, además se retienen sólidos en suspensión.</p> <p>La tercera etapa: zona regulación, permite el paso del flujo por el vertedero lo que regula el paso y se presentan velocidades constantes y horizontales que generan la retención de productos livianos y también algunos sólidos en suspensión.</p> <p>La cuarta etapa: zona de separación, se realiza la mayor acumulación de elementos flotantes, los cuales son retirados por el sistema de desnatados al costado del tanque. La salida del agua se realiza por medio de un tubo de acero que permite la salida del agua de la parte intermedia baja del tanque.</p> <p>Las aguas son retiradas del recinto por medio de una bomba de vástago ascendente conectada a un sistema sifón que comunica una caja interior con una caja en el exterior del recinto y desde este punto se conducirán a la caja separadora a través de tuberías.</p> <p>Las aguas de escorrentía que caen en la zona de bombas son conducidas a la caja separadora a través de tuberías. Es importante considerar el promedio de las lluvias mensuales que caen en la zona de la costa atlántica, tenemos como dato máximo del año anterior a la construcción, el promedio del mes de abril del 2004 de 233 mm de agua, lo que requiere que el recinto este sobre dimensionado y la limpieza como su mantenimiento debe ser diario sin excepción.</p> <p>El caudal del agua de escorrentía se calculó teniendo en cuenta el promedio más alto de lluvias de la zona, se trabajó con 233 mm que corresponden a 233 litros por metro cuadrado.</p> <p>Área del recinto es de 119 metros cuadrados que equivalen a 27.727 litros por mes. El volumen escorrentía en zona bombas es de 0.16 GPM, el área de la zona de bombas es de 44.16 metros cuadrados que equivalen a 10.289 litros por mes. Volumen escorrentía en zona bombas es de 0.06 GPM, Volumen total escorrentía 0.22 GPM.</p>
<p>3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los</p>	<p>SI CUMPLE. La información presentada describe las características de los productos o sustancias utilizadas en las actividades de la empresa.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p><i>procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto obra o actividad que genera el vertimiento.</i></p>	
<p><i>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</i></p>	<p>NO APLICA. <i>No aplica debido al que el vertimiento se realiza al suelo.</i></p>
<p><i>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</i></p>	<p>NO SE CUMPLE CON LA INFORMACIÓN EXIGIDA.</p>
<p><i>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i></p>	<p>NO SE CUMPLE CON LA INFORMACIÓN EXIGIDA.</p>
<p><i>7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir. Mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i></p>	<p>NO SE CUMPLE CON LA INFORMACIÓN EXIGIDA.</p>
<p><i>8. Posible incidencia del</i></p>	<p>SI CUMPLE. <i>Se indica que la actividad realizada por la empresa es un factor</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000469 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p><i>proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i></p>	<p><i>determinante para la aviación, la cual es un facilitador económico muy importante, contribuyendo en la generación de empleos en la región. Así mismo la conectividad aérea permite el turismo y facilita el comercio, así como la conexión e inclusión social y la promoción del intercambio de conocimientos e ideas. También, apoya la competitividad económica, el aumento de la productividad, la mejora de la eficiencia y el fomento de la innovación.</i></p> <p><i>La empresa aplica la matriz de valoración de impactos CONESA, en la cual se relaciona las acciones que pueden causar alteraciones a los componentes del medio abiótico, biótico y socioeconómico, con los distintos criterios de valoración del impacto.</i></p>
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<p>NO SE CUMPLE CON LA INFORMACIÓN EXIGIDA.</p>

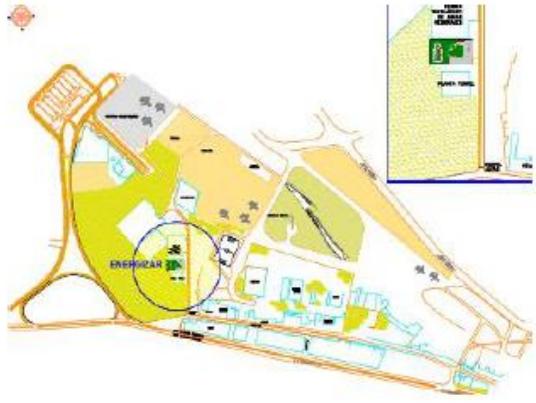
Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento

la revisión del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento se realizó teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos mediante Resolución 1514 de 2012 del MADS y lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.

TÉRMINOS DE REFERENCIA - RESOLUCIÓN 1514 DEL 2012.	EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S.
<p>1. Generalidades</p> <p>1.1. Introducción</p>	<p>SI CUMPLE. <i>El presente documento corresponde al “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, para la EDSA Energizar, ubicada en el AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. Nuestra actividad consiste en una Estación Almacenadora y Despachadora de combustible con una capacidad operativa de cuatro (4) tanques para el manejo de combustibles de aviación tipo JET A-1 y AV-GAS. Por lo anteriormente expuesto, el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV, formulado para la planta Energizar Barranquilla cuenta con las medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos a suelo, que para el caso NO se encuentran asociado a ningún acuífero.</i></p>
<p>1.2 Objetivo general y específicos</p>	<p>SI CUMPLE. <i>Los objetivos generales y específicos se encuentran bien encaminados y enfocados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este documento.</i></p>
<p>1.3 Antecedentes</p>	<p>SI CUMPLE. <i>La planta Energizar Barranquilla, se encuentra localizada al interior del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en el municipio de Malambo, hace parte de la denominada ZONA URBANA ACTUAL o ZONA CONSOLIDADA.</i></p> <p><i>El territorio del Municipio de Malambo, en el contexto del Área Metropolitana de Barranquilla, es generador de actividades industriales.</i></p> <p><i>Una vez analizados los posibles riesgos por la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la planta, que corresponde a un posible derrame de combustible con vertimiento a suelo, direccionaría hacia el área aledaña que comprende una cobertura de tierras ocupadas por pastos limpios y algunos arbustos. En este sentido y como se establece en la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. 004605 del 23 de mayo del año 2014, la solicitud es a suelo, para lo cual la</i></p>

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>1.4 Alcances</p>	<p><i>planta cuenta con un campo de infiltración.</i></p> <p>SI CUMPLE. En el documento se establece que este plan aplica a todas las áreas en donde se lleven a cabo actividades generadoras de vertimiento como lo son las áreas de almacenamiento de combustibles. Así mismo emergencias por el vertimiento que afecte o pueda llegar a afectar a terceros, el medio ambiente o la continuidad de la empresa.</p>
<p>1.5 Metodología</p>	<p>SI CUMPLE. La metodología utilizada para la elaboración del PGRMV, específicamente la calificación del riesgo asociado al vertimiento está enmarcada dentro de la Guía Metodológica de Gestión Integral de Riesgos vigente y de información primaria y secundaria levantada en la Empresa y las zonas aledañas para determinar la influencia de factores externos al sistema de vertimiento. Los procedimientos que se desarrollan para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, están encaminados bajo los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recopilación de la información necesaria para el PGRMV. • Se realizó visita preliminar para el reconocimiento de la zona, los procesos de producción y el sistema de pretratamiento. • Organizar la información recopilada. • Elaborar el PGRMV, teniendo en cuenta para ello los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. • Divulgación del PGMRV • Puesta en marcha del PGMRV • Seguimiento y evaluación.
<p>2.Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento</p> <p>2.1 Localización del sistema de gestión del vertimiento</p>	<p>SI CUMPLE. La Estación de Servicio de Aviación se encuentra localizada dentro del Aeropuerto Ernesto Cortissoz en el Municipio de Soledad en las coordenadas geográficas 10°53'21.0" N 74°46'12". Cuenta con un área aproximada de 1,300 m2 que se encuentran localizados al interior de la Estación de Servicio.</p> 
<p>2.2 Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento</p>	<p>SI CUMPLE. El sistema para el drenaje de aguas de escorrentía de la planta Energizar, que tienen contacto con residuos de combustibles de aviación que proviene de la zona de tanques y zona de bombas, se consideran como aguas de residuo industrial son tratadas antes de poder verterlas, para lo cual se tiene previsto una caja separadora con sistema principal.</p> <p>La caja separadora es un sistema mecánico para flotación. Esta se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y los hidrocarburos para realizar la separación, adicionalmente realiza la retención de sólidos en menor grado.</p> <p>La caja separadora consta de cuatro sectores separados por pantallas muros de concreto o mampostería.</p>

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	<p><i>La primera etapa: zona de captura de sólidos pesados. La segunda etapa: zona de retención del flujo, obligándolo a pasar por la parte baja, además se retienen sólidos en suspensión. La tercera etapa: zona regulación, permite el paso del flujo por el vertedero lo que regula el paso y se presentan velocidades constantes y horizontales que generan la retención de productos livianos y también algunos sólidos en suspensión. La cuarta etapa: zona de separación, se realiza la mayor acumulación de elementos flotantes, los cuales son retirados por el sistema de desnatados al costado del tanque. La salida del agua se realiza por medio de un tubo de acero que permite la salida del agua de la parte intermedia baja del tanque.</i></p> <p><i>Las Características de la red de conducción desde la salida del sitio de generación (recinto, zona de bombas y zona de cargue y descargue) del agua residual no doméstica, hasta la entrada al sistema de tratamiento (caja separadora), es tubería en acero carbono sin costura, ASTM A-106, Grado B, el diámetro es de 3”, longitud total de tubería es de 52.0 ml.</i></p> <p><i>El punto de vertimiento se realiza en las coordenadas geográficas 10°53’21” N 74°46’12” W.</i></p> <p><i>Según los aforos realizados en las diferentes caracterizaciones al vertimiento el caudal descarga de aguas residuales No domesticas es: 0.017 L/s. La frecuencia de la descarga de ARnD generadas en la planta depende de la presencia de lluvias en la zona, aunque es importante mencionar que el recinto cuenta con bomba de vástago ascendente conectada a un sistema sifón, que permanece en modo cerrado todo el tiempo, razón por la cual la lámina de agua que permanece en el recinto sufre perdidas de agua por las altas temperaturas del lugar, en caso de derrame no se deja pasar el fluido y se recupera el combustible dentro del recinto. La bomba de vástago ascendente conectada a un sistema sifón que comunica a una caja interior con una caja en el exterior del recinto y desde este punto se conducirán a la caja separadora. Así mismos las aguas de escorrentía que caen en la zona de bombas son conducidas a la caja separadora a través de tuberías.</i></p> <p><i>El caudal del agua de escorrentía se calcula teniendo en cuenta el promedio más alto de lluvias de la zona, se trabajó con 233 mm que corresponden a 233 litros por metro cuadrado. La caja proyectada es de 4.23 metros cúbicos que garantiza el mejor desempeño de la caja separadora.</i></p>
<p>3. Caracterización del área de influencia</p>	<p>SI CUMPLE. Se define y delimita el área de influencia de acuerdo con los términos de referencia. Cumple.</p>
<p>3.1 Área de influencia</p>	
<p>3.2 Medio abiótico</p>	
<p>3.2.1 Del medio al sistema</p>	
<p>3.2.1.1 Geología</p>	<p>SI CUMPLE. Para este punto se evidencia un mapa y la</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	<i>información que indica que en esta zona no se encuentra ninguna falla relacionada con movimientos tectónicos.</i>
3.2.1.2 Geomorfología	SI CUMPLE. <i>La característica geomorfológica del área de influencia está constituida por paisaje plano con depósitos eólicos y paisajes aluviales, igualmente la mayor parte del área del proyecto es una zona urbana debido a la intervención del hombre en esta zona, hacia el norte de la respectiva área de influencia se presentan planicies efluviio- marinas. Por fuera del área de influencia se encuentran los paisajes aluviales, las cuales son zona planas y bajas, inundables en época de invierno y que entre su composición esta la existencia de ciénagas y pantanos; y por otro lado las terrazas aluviales las cuales son las pequeñas zonas de suelo con componentes sedimentarios, formados en valles en los laterales del cauce de ríos con pendientes bajas. (Tarbuck y Lutgens 2005). Es de aclarar que en planta no se presentan procesos de remoción en masa, socavación o erosión, que puedan afectar la operación normal en la caja separadora, recintos o zona de bombas.</i>
3.2.1.3 Hidrología	SI CUMPLE. <i>El río Magdalena ubicado al oriente del área de estudio recibe las aguas del sector a través de numerosos caños y arroyos, o a través de las ciénagas en donde se identifica el Arroyo de Caracolí, el Caño de Soledad, la laguna MESOLANDIA y el Rio Magdalena. La mayor parte de los arroyos son corrientes intermitentes que permanecen secos durante parte del año y con los cuerpos de agua superficiales presentes en el área de influencia se identifican como cuerpos loticos como los arroyos y canales de aguas lluvia, y lenticos como la laguna de MESOLANDIA. Se identificaron los cuerpos que son de influencia directa del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, los cuales son cuerpos que están en el área circundante y en los barrios vecinos, las cuales pueden llegar a ser afectados por las actuaciones del aeropuerto. Mas sin embargo la identificación de fenómenos hidrológicos tales como aguaceros torrenciales que pueden causar inundaciones No afectan la normal operación del Sistema de Gestión del Vertimiento.</i>
3.2.1.4 Geotecnia	SI CUMPLE. <i>La ubicación de la caja separadora se encuentra en un área con las condiciones geotécnicas estables y por ningún motivo se puede ver afectada la normal operación del sistema y de sus redes asociadas.</i>
3.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio 3.2.2.1 Suelos, cobertura y usos del suelo	SI CUMPLE. <i>La planta Energizar se encuentra en área concesionada, tipificada como zona urbana, por lo que su uso potencial se encuentra supeditado al funcionamiento del Aeropuerto Ernesto Cortissoz. En cuanto al área circundante del Aeropuerto, su uso potencial es de expansión urbana, residencial e industrial media. Tal y como se menciona en el PMA del aeropuerto entre el área de expansión, se encuentran terrenos baldíos o terrenos que son utilizados para la agricultura y ganadería y con una potencial zona residencial debido a su zonificación en el plan de ordenamiento territorial –POT del municipio de Soledad. Así mismo, en sus alrededores, se presenta actualmente el uso tanto industrial, como residencial y de aprovechamiento tanto ganadero como de agricultura.</i>
3.2.2.2 Calidad del agua	No aplica debido a que el vertimiento se realiza al suelo.
3.2.2.3 Usos del agua	No aplica debido a que el vertimiento se realiza al suelo.
3.2.2.4 Hidrogeología	No aplica debido a que el vertimiento se realiza al suelo.
3.3 Medio biótico 3.3.1 Ecosistemas acuáticos	SI CUMPLE. <i>En cuanto a los ecosistemas acuáticos y su dinámica en el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento, se prevé uno al suelo, y no se encuentra asociado a ningún cuerpo de agua superficial o subterráneo, por lo tanto, No aplica los muestreos de perifiton, bentos y fauna íctica, aguas arriba y aguas abajo del vertimiento, como referente de la calidad</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	del agua antes y después del vertimiento.																																																							
3.3.2 Ecosistemas terrestres	SI CUMPLE. Se indica que se puede afectar la vegetación nativa y un cambio en el uso del suelo. En este punto se relacionan las diferentes especies que allí habitan, la cual tiene que ver con la presencia esporádica de serpientes.																																																							
3.4 Medio socioeconómico	SI CUMPLE. En lo que respecta al aspecto socioeconómico en el PMA, del aeropuerto se identificaron los barrios del AID, pertenecientes al municipio de Malambo, los cuales se caracterizan por tener influencia de los procesos industriales. Cerca de la planta no hay asentamientos humanos que puedan llegar a ser afectados por interrupción del suministro de agua potable por ejemplo como consecuencia del vertimiento intermitente al suelo sin tratamiento o en condiciones limitadas de tratamiento, proveniente de la planta Energizar. Tampoco se identifican organizaciones comunitarias presentes cerca o circundantes a la planta Energizar.																																																							
4. Proceso de conocimiento del riesgo	SI CUMPLE. El proceso de conocimiento del riesgo comprende la identificación y el análisis del riesgo, el cual considera las consecuencias y la probabilidad de que dicho riesgo ocurra. Esta metodología relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de priorizar los riesgos y realizar el plan en base a ellos.																																																							
4.1. Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza	SI CUMPLE. En este punto se indica se identificaron las amenazas que se pueden presentar y afectar directamente a la planta y a su sistema de tratamiento. Estas pueden ser naturales asociadas con aspectos geológicos (amenaza sísmica, volcánica), aspectos geomorfológicos (remoción en masa), aspectos hidrológicos (crecidas, inundaciones, avalanchas, avenidas torrenciales), aspectos climáticos (tormentas eléctricas), aspectos geotécnicos (asentamientos diferenciales del terreno) y regionales.																																																							
4.1.1 Amenazas naturales del área de influencia	<p>SI CUMPLE.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Origen</th> <th rowspan="2">Tipo</th> <th colspan="3">Frecuencia</th> </tr> <tr> <th>PP</th> <th>P</th> <th>MP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">TECNOLÓGICO</td> <td>Derrame de combustible por tanque de almacenamiento.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Incendio tanque de almacenamiento.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Derrame de combustible por operación de cargue a la Aeronave.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Incendio de camión tanque</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fuga o derrame de camión tanque en vía terrestre (Accidente vehicular)</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Derrames o incendios en casas de Bombas</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="3">NATURAL</td> <td>Movimiento Sísmico</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tormentas eléctricas</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desbordamientos de ríos</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">SOCIAL</td> <td>Atentado Terrorista</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Amenaza de Bomba</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>PP: poco Probable/P: Probable/MP: Muy Probable</p>	Origen	Tipo	Frecuencia			PP	P	MP	TECNOLÓGICO	Derrame de combustible por tanque de almacenamiento.		X		Incendio tanque de almacenamiento.		X		Derrame de combustible por operación de cargue a la Aeronave.		X		Incendio de camión tanque	X			Fuga o derrame de camión tanque en vía terrestre (Accidente vehicular)		X		Derrames o incendios en casas de Bombas	X			NATURAL	Movimiento Sísmico	X			Tormentas eléctricas		X		Desbordamientos de ríos	X			SOCIAL	Atentado Terrorista	X			Amenaza de Bomba		X	
Origen	Tipo			Frecuencia																																																				
		PP	P	MP																																																				
TECNOLÓGICO	Derrame de combustible por tanque de almacenamiento.		X																																																					
	Incendio tanque de almacenamiento.		X																																																					
	Derrame de combustible por operación de cargue a la Aeronave.		X																																																					
	Incendio de camión tanque	X																																																						
	Fuga o derrame de camión tanque en vía terrestre (Accidente vehicular)		X																																																					
	Derrames o incendios en casas de Bombas	X																																																						
NATURAL	Movimiento Sísmico	X																																																						
	Tormentas eléctricas		X																																																					
	Desbordamientos de ríos	X																																																						
SOCIAL	Atentado Terrorista	X																																																						
	Amenaza de Bomba		X																																																					
4.1.2 Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento	<p>SI CUMPLE.</p> <p>Riesgo de contaminación del medio ambiente: En este caso el derrame de hidrocarburo, al suelo y la afectación de elementos del medio natural, a causa de fallas en la caja separadora; las consecuencias revisten poca o mediana gravedad debido al limitado volumen proyectado a manejar.</p> <p>Incendio generado por el contacto entre una fuente de generación y el elemento combustible, en este caso materiales e hidrocarburos manejados almacenados y/o en el caso de que un derrame pueda encender.</p>																																																							
4.1.3 Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público.	SI CUMPLE. En el área de influencia a la planta no se encuentran condiciones asociadas a problemas de orden público, representadas por la presencia de grupos al margen de la ley y por la manifestación de acciones tales como secuestro de personal, amenazas, bloqueos y atentados (explosiones), los cuales, pueden afectar el normal funcionamiento del sistema y generar impactos ambientales y sociales.																																																							

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4.2 Identificación y análisis de la vulnerabilidad	SI CUMPLE. En este punto se indica que para hacer la identificación y determinar el nivel de riesgo se hace uso de la metodología de análisis de riesgos por colores, que de una forma general y cualitativa permite desarrollar análisis de amenaza y vulnerabilidad a personas, recursos y sistemas y procesos. Se inicia con la identificación y análisis de amenazas y luego el análisis de vulnerabilidad, calificación de la vulnerabilidad, consolidación de la vulnerabilidad, nivel del riesgo.																																																																																																																																																										
4.3 Consolidación de los escenarios de riesgo	SI CUMPLE. El documento adjunta una matriz de calificación de nivel del riesgo basándose en la relación entre la amenaza por la vulnerabilidad para cada uno de los posibles elementos a ser afectados. Luego estos riesgos se jerarquizan dependiendo de su calificación en; aceptables, tolerables y críticos, por último, se formulan medidas de acción en caso de que cada riesgo pueda afectar algún elemento de la empresa.																																																																																																																																																										
5. Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	<p>SI CUMPLE. Las medidas de reducción del riesgo se podrán clasificar en: medidas de tipo estructural y medidas de tipo no estructural. Las primeras hacen referencia a la modificación del riesgo a través de la intervención física de la amenaza y la vulnerabilidad generalmente mediante medidas de ingeniería. Las segundas hacen referencia a la definición de políticas, acciones de información, capacitación, conformación y entrenamiento de equipos para la respuesta a las emergencias entre otras.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="8" style="background-color: #4F81BD; color: white;">FICHA No. 1: PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO</th> </tr> <tr> <th colspan="8" style="background-color: #4F81BD; color: white;">1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 20%;">Razón Social:</td> <td style="width: 40%;">Energizar SAS</td> <td style="width: 20%;">NIT: 830095617-2</td> <td colspan="5"></td> </tr> <tr> <td>Representante Legal:</td> <td colspan="7">JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA</td> </tr> <tr> <td>Dirección:</td> <td style="width: 20%;">Estación de servicio de Aviación Energizar Barranquilla-Aeropuerto Ernesto Cortissoz</td> <td style="width: 20%;">Municipio:</td> <td style="width: 20%;">Soledad</td> <td style="width: 20%;">Departamento:</td> <td colspan="3">Atlántico</td> </tr> <tr> <th colspan="8" style="background-color: #4F81BD; color: white;">2. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE REDUCCIÓN DE RIESGO</th> </tr> <tr> <td>Fecha de elaboración:</td> <td>Tipo de medida:</td> <td style="text-align: center;">Estructural: X</td> <td colspan="5" style="text-align: center;">No Estructural:</td> </tr> <tr> <td>Objetivo:</td> <td colspan="7">Evitar pérdidas (humanas, materiales y ambientales) y minimizar el alto impacto económico en eventos asociados a la ocurrencia de una emergencia al interior de Energizar Aviación, Sede Aeropuerto Ernesto Cortissoz, que afecten directamente el normal desarrollo de las actividades, a través del establecimiento de los lineamientos preventivos, administrativos, y operativos necesarios para responder satisfactoriamente ante dichos eventos y servir de herramienta para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la legislación Colombiana.</td> </tr> <tr> <td>Meta:</td> <td colspan="7">No tener ningún incidente de derrame.</td> </tr> <tr> <td>Descripción de la propuesta:</td> <td colspan="7">Este plan es una herramienta para facilitar la gestión de ENERGIZAR AVIACION, en la prevención y control de posibles emergencias y a su vez presenta una estrategia para que esta gestión sea definida en planes de acción a corto y mediano plazo.</td> </tr> <tr> <td>Responsable:</td> <td>Director Ambiental Supervisor Área Jefe de planta</td> <td colspan="6">Plazo de ejecución: Anual</td> </tr> <tr> <td>Estrategia de Implementación:</td> <td colspan="7">Capacitación continua al personal de planta</td> </tr> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #4F81BD; color: white;">NOMBRE DE LA MEDIDA</th> <th style="background-color: #4F81BD; color: white;">COSTO</th> <th style="background-color: #4F81BD; color: white;">M-1</th> <th style="background-color: #4F81BD; color: white;">M-3</th> <th style="background-color: #4F81BD; color: white;">M-5</th> <th style="background-color: #4F81BD; color: white;">M-7</th> <th style="background-color: #4F81BD; color: white;">M-9</th> <th style="background-color: #4F81BD; color: white;">M-12</th> </tr> <tr> <td colspan="2">Control operacional (Mantenimiento caja separadora)</td> <td style="text-align: right;">\$500.000</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Socialización PGRMV</td> <td style="text-align: right;">\$800.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Revisión Registro controles operacionales</td> <td style="text-align: right;">\$800.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <th colspan="3" style="background-color: #4F81BD; color: white;">Mecanismos de seguimiento:</th> <th colspan="5" style="background-color: #4F81BD; color: white;">Indicadores de seguimiento:</th> </tr> <tr> <td colspan="3">Visitas gerenciales internas a la planta</td> <td colspan="5" rowspan="3" style="vertical-align: top;">No. de incidentes atendidos/Total incidentes reportados x 100 No. de capacitaciones realizadas/Total capacitaciones programadas x 100</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Capacitación periódica del personal en PGRMV</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Socialización del PGRMV</td> </tr> </tbody> </table> <p>También se deja claro que, en caso de presentarse una emergencia en los tanques de almacenamiento, el derrame de combustible quedaría en el dique de contención el cual cuenta con una capacidad del 110% de la capacidad total de los tanques. El recinto cuenta con una válvula tipo jarra que siempre permanece cerrada.</p>	FICHA No. 1: PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO								1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO								Razón Social:	Energizar SAS	NIT: 830095617-2						Representante Legal:	JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA							Dirección:	Estación de servicio de Aviación Energizar Barranquilla-Aeropuerto Ernesto Cortissoz	Municipio:	Soledad	Departamento:	Atlántico			2. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE REDUCCIÓN DE RIESGO								Fecha de elaboración:	Tipo de medida:	Estructural: X	No Estructural:					Objetivo:	Evitar pérdidas (humanas, materiales y ambientales) y minimizar el alto impacto económico en eventos asociados a la ocurrencia de una emergencia al interior de Energizar Aviación, Sede Aeropuerto Ernesto Cortissoz, que afecten directamente el normal desarrollo de las actividades, a través del establecimiento de los lineamientos preventivos, administrativos, y operativos necesarios para responder satisfactoriamente ante dichos eventos y servir de herramienta para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la legislación Colombiana.							Meta:	No tener ningún incidente de derrame.							Descripción de la propuesta:	Este plan es una herramienta para facilitar la gestión de ENERGIZAR AVIACION, en la prevención y control de posibles emergencias y a su vez presenta una estrategia para que esta gestión sea definida en planes de acción a corto y mediano plazo.							Responsable:	Director Ambiental Supervisor Área Jefe de planta	Plazo de ejecución: Anual						Estrategia de Implementación:	Capacitación continua al personal de planta							NOMBRE DE LA MEDIDA		COSTO	M-1	M-3	M-5	M-7	M-9	M-12	Control operacional (Mantenimiento caja separadora)		\$500.000	X			X			Socialización PGRMV		\$800.000						X	Revisión Registro controles operacionales		\$800.000						X	Mecanismos de seguimiento:			Indicadores de seguimiento:					Visitas gerenciales internas a la planta			No. de incidentes atendidos/Total incidentes reportados x 100 No. de capacitaciones realizadas/Total capacitaciones programadas x 100					Capacitación periódica del personal en PGRMV			Socialización del PGRMV		
FICHA No. 1: PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO																																																																																																																																																											
1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO																																																																																																																																																											
Razón Social:	Energizar SAS	NIT: 830095617-2																																																																																																																																																									
Representante Legal:	JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA																																																																																																																																																										
Dirección:	Estación de servicio de Aviación Energizar Barranquilla-Aeropuerto Ernesto Cortissoz	Municipio:	Soledad	Departamento:	Atlántico																																																																																																																																																						
2. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE REDUCCIÓN DE RIESGO																																																																																																																																																											
Fecha de elaboración:	Tipo de medida:	Estructural: X	No Estructural:																																																																																																																																																								
Objetivo:	Evitar pérdidas (humanas, materiales y ambientales) y minimizar el alto impacto económico en eventos asociados a la ocurrencia de una emergencia al interior de Energizar Aviación, Sede Aeropuerto Ernesto Cortissoz, que afecten directamente el normal desarrollo de las actividades, a través del establecimiento de los lineamientos preventivos, administrativos, y operativos necesarios para responder satisfactoriamente ante dichos eventos y servir de herramienta para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la legislación Colombiana.																																																																																																																																																										
Meta:	No tener ningún incidente de derrame.																																																																																																																																																										
Descripción de la propuesta:	Este plan es una herramienta para facilitar la gestión de ENERGIZAR AVIACION, en la prevención y control de posibles emergencias y a su vez presenta una estrategia para que esta gestión sea definida en planes de acción a corto y mediano plazo.																																																																																																																																																										
Responsable:	Director Ambiental Supervisor Área Jefe de planta	Plazo de ejecución: Anual																																																																																																																																																									
Estrategia de Implementación:	Capacitación continua al personal de planta																																																																																																																																																										
NOMBRE DE LA MEDIDA		COSTO	M-1	M-3	M-5	M-7	M-9	M-12																																																																																																																																																			
Control operacional (Mantenimiento caja separadora)		\$500.000	X			X																																																																																																																																																					
Socialización PGRMV		\$800.000						X																																																																																																																																																			
Revisión Registro controles operacionales		\$800.000						X																																																																																																																																																			
Mecanismos de seguimiento:			Indicadores de seguimiento:																																																																																																																																																								
Visitas gerenciales internas a la planta			No. de incidentes atendidos/Total incidentes reportados x 100 No. de capacitaciones realizadas/Total capacitaciones programadas x 100																																																																																																																																																								
Capacitación periódica del personal en PGRMV																																																																																																																																																											
Socialización del PGRMV																																																																																																																																																											
6. Proceso de manejo del desastre	SI CUMPLE. El documento detalla los pasos a seguir de manera estratégica, operativa e informativa, en caso de que el sistema de aguas residuales no domésticas tenga inconvenientes para el tratamiento de los efluentes generados. Así mismo se contempla las medidas y acciones a tomar cuando se tiene un derrame de grasa o aceites.																																																																																																																																																										
6.1 Preparación para la respuesta	SI CUMPLE. El documento detalla el plan estratégico, el plan operativo y el plan informativo.																																																																																																																																																										

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6.2 Preparación para la recuperación post desastre	SI CUMPLE. Se definen de manera general las acciones a desarrollar en relación a los efectos que se puedan desarrollar después de controlado el incidente.
6.3 Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación	SI CUMPLE. El documento explica las acciones que se deben implementar para controlar y atender la emergencia durante y después del evento de contaminación, teniendo en cuenta que lo más afectado deberá hacerse en el menor tiempo posible.
7. Sistema de seguimiento y evaluación del plan	SI CUMPLE. Se indica que, para verificar el cumplimiento del plan, la empresa garantiza el seguimiento de la implementación a través de visitas internas e informes de cumplimiento.
8. Divulgación del plan	SI CUMPLE. Una vez aprobado el presente Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo De Vertimientos (PGRMV) será divulgado a los diferentes actores del aeropuerto.
9. Actualización y vigencia del plan	SI CUMPLE. La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos será la misma del permiso de vertimiento. El Plan será actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.
10. Profesionales responsables de la formulación del plan	SI CUMPLE. La elaboración del presente El Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo De Vertimientos (PGRMV) estuvo a cargo de la Ingeniera Ambiental Nelcy Lozano Cantor.

Consideraciones de Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Revisada la evaluación ambiental del vertimiento aportada por ENERGIZAR S.A.S. se evidencia que el mencionado documento no se ajusta en su totalidad a lo exigido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

En cuanto, al plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, es oportuno indicar que este si fue elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS, y se encuentra ajustado a los términos de referencia definidos en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 21 de marzo de 2023, en las instalaciones de la EDS DE AVIACIÓN ENERGIZAR, ubicada en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, SI REQUIERE PERMISO DE VERTIMIENTOS para la descarga de las Aguas Residuales generadas en el desarrollo de las actividades. Sin embargo, para su obtención ENERGIZAR S.A.S. debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley para el otorgamiento del mismo.

De la revisión documental realizada al expediente 2011-338, se puede concluir que, ENERGIZAR S.A.S. no aportó documentación referente a la evaluación ambiental del vertimiento ni al plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, en el marco de la solicitud del permiso de vertimientos realizada a esta Corporación, a través de radicado N°04605 de 2014 complementado o aclarado con radicado N°01771 de 2015, toda vez que las aguas residuales generadas serian descargadas directamente al alcantarillado.

Teniendo en cuenta que el 19 de abril de 2023, en el marco del periodo probatorio decretado y en atención a la visita de inspección realizada por esta Autoridad Ambiental, la citada sociedad aporoto el PGRMV y la Evaluación Ambiental del vertimiento, se hace necesario indicar que el plan presentado se encuentra acorde a lo establecido en la normatividad ambiental. Sin embargo, la EVALUACIÓN AMBIENTAL DEBERÁ SER AJUSTADA, en los siguientes ítems:

- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento
- Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir. Mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la intención de Energizar S.A.S. es realizar el vertimiento al suelo, adicional a lo anterior, deberá presentar la información descrita en el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 50 de 2018.

III. DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo señalado en acápites anteriores, NO ES VIABLE ACCEDER A LO PEDIDO por ENERGIZAR S.A.S. en el sentido de REVOCAR el Auto No.048 de 2020 y la Resolución N0.684 de 2022. Sin embargo, teniendo en cuenta que la citada sociedad SI REQUIERE PERMISO DE VERTIMIENTOS para la descarga de las Aguas Residuales generadas en el desarrollo de sus actividades, se deberán acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de Ley para la obtención del permiso aludido.

En cuanto a la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado, teniendo en cuenta que la información de la disposición final del vertimiento, suministrada en la solicitud de permiso realizada, dista de lo observado en campo, NO ES VIABLE el otorgamiento del dicho permiso, hasta tanto sea ajustada la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de conformidad con lo señalado por artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018. Y complementada la solicitud, con la información descrita en el artículo 2.2.3.3.4.9. del mencionado Decreto.

En consecuencia, a lo anterior, a través del presente acto administrativo se procede a CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES el Auto No.0486 de 2020, y a, requerir a ENERGIZAR S.A.S. para que, en un término máximo de 30 días, presente la información descrita en la parte resolutive de esta actuación, y definida en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018 como requisito para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “*Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos*”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, define el vertimiento como aquella “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que en cuanto a al vertimiento al suelo, el artículo 2.2.3.3.4.9. del mencionado Decreto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. **Línea base del suelo,** caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:
 - a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.
 - b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.
 - c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
2. **Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

- a. Nivel freático o potenciométrico.
- b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales
- c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrito (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites
- d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
 - a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
 - b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
 - c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
 - d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
 - e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

5. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
 - a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.
 - b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

6. **Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

7. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

PARÁGRAFO 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

PARÁGRAFO 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

PARÁGRAFO 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.”

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto No.0486 de 2020, por medio del cual se hacen unos requerimientos a **ENERGIZAR S.A.S.** con NIT.830.095.617-2, representada legalmente por el señor Jairo Saul Zarate Garcia o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR ATENDIDOS los derechos de petición instaurados por **ENERGIZAR S.A.S.** con NIT.830.095.617-2, a través de los radicados No.202114000096642 de 2021 y No.202214000079682 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **ENERGIZAR S.A.S.** con NIT.830.095.617-2, para que en termino máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, complemente la solicitud de permiso de vertimientos realizada, en el sentido de allegar la siguiente información:

A. Ajustar la Evaluación Ambiental del vertimiento presentada mediante radicado No. 202314000035382 de 19 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en los numerales 5, 6, 7, y 9 del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

La información que se debe ajustar corresponde a:

- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
 - Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento
 - Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir. Mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
 - Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- b. Presentar la información definida en el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 50 de 2018, en el cual se establece la información adicional, que debe presentar el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000469** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0684 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S. CON NIT. 830.095.617-2” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO CUARTO: Los informes técnicos No.0129 del 11 de abril de 2023 y No. 0216 del 16 de mayo de 2023 hacen parte integral del presente proveído.

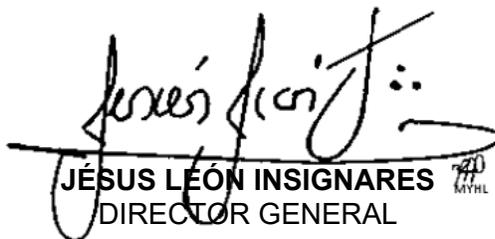
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a **ENERGIZAR S.A.S.**, de conformidad con los artículos 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

05.JUN.2023


JÉSUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2011-338

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado *LD*

Vobo.: Juliette Sleman, Asesora de dirección-Subdirectora Gestión Ambiental (E) *JS*